



NOTIFICACIÓN POR AVISO

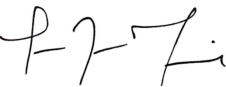
PARN-032

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013.

FECHA FIJACIÓN: 15 de octubre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 21 de octubre de 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	01-110-96	OSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA	VSC – 1621	06/05/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96”	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	-	-



Firmado digitalmente por
MARTINEZ CHAPARRO LINA
ROCIO
Fecha: 2026.10.14 19:52:35 -05'00'

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Julieth Parra Campos-PARN



Nobsa, 13-08-2026 17:35 PM

Señor:

JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA

Correo: joaquinmartinezvega66@gmail.com

Celular: 3143955398-3115291583

Dirección: CRA 14 N. 20-14

Departamento: Boyacá

Municipio: Sogamoso

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. 01-110-96**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No VSC - 1621 de 06 de mayo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96"**, emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, contra la presente resolución no procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No. VSC - 1621 de 06 de mayo de 2026**.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
Coordinador PAR Nobsa

Anexos: "19" Folios, Resolución No. VSC - 1621 de 06 de mayo de 2026.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-08-2026 17:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Archivado en: Expediente No. 01-110-96.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1621 DE 06 MAY 2026

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre del 2000, MINERCOL LTDA y el señor GUILLERMO FUENTES CHAPARRO, celebraron el Contrato de Pequeña Minería No. 01-110-96, para la explotación económica de un yacimiento de CARBON, en un área de 20 Hectáreas y 8289 Metros Cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, con una duración de cinco (05) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero del 2003.

Mediante Resolución No. DSM-709 de 04 de julio de 2006, se declaró perfeccionada la cesión parcial el 40% que le corresponde al señor GULLERMO FUENTES CHAPARRO a favor de la señora FIDELINA SALCEDO GARZON. La cesión parcial del 10% del señor GUILLERMO FUENTES CHAPARRO en calidad de cedente a favor de SANOHA LTDA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de julio del 2007.

Mediante Resolución No. GTRN-0190 del 31 de julio de 2008, se prorrogó el contrato en virtud de aporte por el termino de cinco (5) años, el término por el cual se autoriza la prórroga se contará a partir de la fecha inicial del vencimiento del presente contrato, es decir del 24 de enero del 2008. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de agosto de 2008.

Mediante Resolución No. GTRN-0190 del 23 de julio del 2009, se declaró perfeccionada la cesión del 83.33% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor GUILLERMO FUENTES CHAPARRO a favor de la empresa SANOHA LTDA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre del 2009.

Mediante Resolución No. GTRN-0362 del 13 de noviembre del 2009, se declaró perfeccionada la cesión del 20% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la señora FIDELINA SALCEDO GARZÓN a favor del señor JOSE JOAQUÍN MARTÍNEZ VEGA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo del 2010.

Mediante Resolución No. GTRN-0288 del 27 de agosto del 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor GUILLERMO FUENTES CHAPARRO a favor de los señores ROSA MARIA CELY RINCÓN y DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, cada uno con el 50% quedando como titulares del título minero SANOHA LTDA con el 50%, FIDELINA SALCEDO GARZÓN con el 32%, JOSE JOAQUÍN MARTÍNEZ VEGA con un 8% y los señores ROSA MARIA CELY RINCÓN con el 5% y DIÓGENES

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

BERDUGO BERDUGO con el 5 %. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo del 2011.

El Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARN-2898 de 08 de noviembre de 2016, presentado para la prórroga de contrato.

Mediante Resolución No. 0057 de 17 de enero de 2003, expedida por CORPOBOYACÁ, se impone el plan de manejo ambiental al señor GUILLERMO FUENTES titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96.

Mediante Resolución VCT-001054 del 25 de agosto de 2023, se ordena la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la modificación de la razón social del titular SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL por SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de diciembre de 2023.

Revisada la información del visor geográfico de Anna Minera el título minero No. 01-110-96 no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

A través del Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, suscrito por la coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, en el cual se acogió el Informe de Visita Integral de Fiscalización PARN No. 086 de 30 de enero de 2024, elaborado por el Ingeniero de Minas Alberto Torres Preciado, se requirió bajo apremio de multa:

"1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

Mina El Pino Manto Tres BM A, El Pino Manto Tres BM B (Eduardo Pasachoa)

- Realizar adecuación y mantenimiento del sostenimiento en los siguientes en los siguientes términos: a) abscisas desde 150 hasta 160 del inclinado de la bocamina B: realizar mantenimiento y dar altura mínima establecida de 1,8 m. b) abscisas 170 180 del inclinado de la bocamina b: realizar mantenimiento del sostenimiento, c) Nivel 2 – inclinado bocamina B: realizar mantenimiento del sostenimiento, d) Nivel de comunicación de los inclinados A y B: realizar el mantenimiento del sostenimiento, dar altura y el área mínima requerida. e) Inmediaciones de la abscisa 200 del inclinado de la bocamina A: realizar mantenimiento del sostenimiento.
- Instalar escaleras para el tránsito de personal entre el nivel 3 y la comunicación del inclinado B
- Realizar mantenimiento de la carrilera y adecuar el paso del personal, entre las abscisas 140 y 180 del inclinado de la bocamina A □ Instalar escaleras y adecuar el paso de personal en inmediaciones de la abscisa 130 del inclinado de la bocamina A

Bocamina 1 y Bocamina 2 – Manto 4 (José Aldemar Gómez Cely)

- Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión
- Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

na que presenta bóveda entre las abscisas 120 a 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5.

- Complementar la señalización interna de la mina: abscisas, nomenclatura las labores y señalización de los nichos.

Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 (Pablo Antonio Fuentes Chaparro)

- Actualizar el plan de emergencias y contingencias y realizar simulacros de acuerdo a los principales riesgos presentes en la mina
- Actualizar el plan de ventilación, calcular la ventilación auxiliar forzada e implementar para las labores en avance. Designar a un supervisor para la ventilación y realizar los aforos de ventilación periódicamente
- Actualizar el plan de sostenimiento y especificar el tipo de soporte de sostenimiento a implementar en las diferentes labores de la mina
- Actualizar el plano de labores mineras, superponer las labores explotadas de la mina Gorgona ubicadas al sector Sur y/o las labores abandonadas por otras Minas.

Instrucciones Técnicas generales para el Título Minero 01-110-96

- Efectuar las labores correspondientes de cierre y abandono de La Bocamina abandonada 1, ubicada en las coordenadas Norte: 5.8974951, Este: -72.7815756, Cota: 2723.75. Realizar desmonte total de infraestructuras, retiro y manejo de residuos, cierre de la bocamina, recuperación ambiental. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado.
- Realizar sellamiento preventivo e instalar señalización en las labores mineras que se presentan inactivas: Inclinado BM Manto 1 (Eliazar Márquez) y Mina La Esperanza - (Diógenes Berdugo), que se presentan abiertas sin sellamientos y sin señalización. Se debe realizar el cierre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de Decreto 1886 de 2015.
- Elaborar e implementar un procedimiento para registrar y controlar la producción de cada una de las minas, por medio del cual se pueda verificar los datos con presentación de soportes
- Realizar un estudio de identificación y valoración de la explosividad del polvo de carbón, para cada una de las minas, e implementar los medios controles necesarios de acuerdo con los resultados para el manejo y neutralización del polvo de carbón.
- Implementar un sistema de para asignar la nomenclatura a cada labor, de tal manera que se realice de forma que consecutiva, sin perder orden y sin repetir.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además serán verificado en la próxima visita de Fiscalización.

Como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2025 se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 12 de marzo de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas Jaime Luis Jiménez Solano, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, suscrito por la coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, notificado por estado jurídico No. 064 del 22 de abril de 2025, donde se verificó el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas y se determinó que, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, persiste el incumplimiento respecto a:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-110-96**

- Del Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, persisten los siguientes incumplimientos:

"Mina El Pino Manto Tres BM A, El Pino Manto Tres BM B (Eduardo Pasachoa)

- Realizar adecuación y mantenimiento del sostenimiento en los siguientes en los siguientes términos: a) abscisas desde 150 hasta 160 del inclinado de la bocamina B: realizar mantenimiento y dar altura mínima establecida de 1,8 m. b) abscisas 170 180 del inclinado de la bocamina b: realizar mantenimiento del sostenimiento, c) Nivel 2 – inclinado bocamina B: realizar mantenimiento del sostenimiento, d) Nivel de comunicación de los inclinados A y B: realizar el mantenimiento del sostenimiento, dar altura y el área mínima requerida. e) Inmediaciones de la abscisa 200 del inclinado de la bocamina A: realizar mantenimiento del sostenimiento.
- Instalar escaleras para el tránsito de personal entre el nivel 3 y la comunicación del inclinado B.
- Realizar mantenimiento de la carrilera y adecuar el paso del personal, entre las abscisas 140 y 180 del inclinado de la bocamina A.
- Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión.
- Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zona que presenta bóveda entre las abscisas 120 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5.
- Complementar la señalización interna de la mina: abscisas, nomenclatura las labores y señalización de los nichos.

Bocamina 1 y Bocamina 2 – Manto 4 (José Aldemar Gómez Cely)

- Implementar el plan de ventilación y asignar a un profesional en el área de minería para que se haga a cargo de las responsabilidades y la implementación.
- Implementar el plan de sostenimiento y asignar la ejecución, seguimiento y las responsabilidades a un profesional en el área minería.
- Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión.
- Realizar la actualización topográfica y los planos de todas las labores mineras.
- Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zona que presenta bóveda entre las abscisas 120 a 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5. Actualizar y continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Actualizar e implementar el Plan de Emergencias.
- Complementar la señalización interna de la mina: abscisas, nomenclatura las labores y señalización de los nichos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 (Pablo Antonio Fuentes Chaparro)

- Actualizar el plan de emergencias y contingencias y realizar simulacros de acuerdo a los principales riesgos presentes en la mina.
- Actualizar el plan de ventilación, calcular la ventilación auxiliar forzada e implementar para las labores en avance. Designar a un supervisor para la ventilación y realizar los aforos de ventilación periódicamente.
- Actualizar el plano de labores mineras, superponer las labores explotadas de la mina Gorgona ubicadas a sector Sur y/o las labores abandonadas por otras Minas.
- Actualizar el plano de labores mineras, superponer las labores explotadas de la mina Gorgona ubicadas a sector Sur y/o las labores abandonadas por otras Minas.
- Realizar sellamiento preventivo e instalar señalización en las labores mineras que se presentan inactivas: Inclinado BM Manto 1 (Eliazar Márquez) y Mina La Esperanza - (Diógenes Berdugo), que se presentan abiertas sin sellamientos y sin señalización. Se debe realizar el cierre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de Decreto 1886 de 2015.
- Elaborar e implementar un procedimiento para registrar y controlar la producción de cada una de las minas, por medio del cual se pueda verificar los datos con presentación de soportes.
- Implementar un sistema de para asignar la nomenclatura a cada labor, de tal manera que se realice de forma que consecutiva, sin perder orden y sin repetir."

Con radicado No. 20249030920732 del 05 de abril de 2024, la señora FIDELINA SALCEDO GARZON cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96 dio respuesta al Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024.

Mediante Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. 64 del 22 de abril de 2025, suscrito por la coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, se informó: "que mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar"

Por medio de radicado No. 20259031088942 del 23 de mayo de 2025, se solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, y la Autoridad Minera en contestación a su solicitud con No. 20259031092081 concedió un término adicional de treinta (30) días a partir del 6 de junio de 2025 hasta el 22 de julio de 2025.

Con radicado No. 20259031105982 del 15 de julio de 2025, la señora FIDELINA SALCEDO GARZON cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96 se allego respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0797 de abril de 2025 proferido por la Autoridad Minera

A través de Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025, notificada personalmente el 28 de enero de 2026 a la señora FIDELINA SALCEDO GARZON, y el 20 de enero de 2026 al Representante Legal de la sociedad SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER a los señores DIOGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4271935, ROSA MARIA CELY RINCON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24148837, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9534012, FIDELINA SALCEDO GARZON, identificado con Cedula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

*Ciudadanía No. 47429490 y SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, identificado con NIT No. 800188412, en su condición de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, **MULTA** equivalente a **1232,2541551243 U.V.B. vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"*

El 03 de febrero de 2026 con radicado No. 20269031155262, la señora FIDELINA SALCEDO GARZON, y el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ, Representante Legal de la sociedad SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, en calidad de Cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, presentaron recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre del 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, se evidencia que mediante el radicado No. 20269031155262 del 03 de febrero de 2026, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "*que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo*".

Siendo así las cosas y para el caso en concreto se verificará que el recurso presentado se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), norma empleada al momento de proferirse la decisión impugnada, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-110-96**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; como quiera que la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025 fue notificada personalmente a la señora FIDELINA SALCEDO GARZON el 28 de enero de 2026, y al Representante Legal de la sociedad SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION el 20 de enero de 2026, mientras que el recurso fue aportado el 03 de febrero de 2026, encontrándose dentro del término legal para hacerlo; en este sentido se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por la señora FIDELINA SALCEDO GARZON, y el señor LUIS GABRIEL CHIQUILLO DIAZ, Representante Legal de la sociedad SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, en calidad de Cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, son los siguientes:

"(...) La Agencia Nacional De Minería en adelante (ANM), en la parte motiva de la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre del 2025, menciona presuntos incumplimientos a las instrucciones técnicas por parte de los titulares mineros del contrato en virtud de aporte No. 01-110-96, impartidos en los siguientes actos administrativos:

(...) "Como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2025 se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 12 de marzo de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas Jaime Luis Jiménez Solano, el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, suscrito por la coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa LAURA LIG1A GOYENECHÉ MENDIVELSO, notificado por estado jurídico No. 064 del 22 de abril de 2025, donde se verificó el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas y se determinó que, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, persiste el incumplimiento respecto Del Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024" (...)

RTA: No es cierto. Contrario a lo manifestado por la ANM, los titulares mineros presentaron informe detallado y soportado el día 05 de abril de 2024, bajo radicado No. 20249030920732 ante el Punto de Atención Regional Nobsa, con el fin de acreditar el cumplimiento de las instrucciones técnicas solicitadas por la Autoridad Minera.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

En consecuencia, resulta improcedente el supuesto factico que considero la ANM para la imposición de una multa, como quiera que se acredito el cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas impartidas.

Adicionalmente, la ANM arguye que por medio de radicado 20259031088942 del 23 de mayo de 2025, se solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, y la Autoridad Minera concedió un término adicional de 30 días a partir del 06 de junio de 2025 hasta el 22 de julio de 2025, y que a la fecha revisado el sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos arriba mencionados.

RTA: *Contrario a lo sostenido por la ANM, es necesario precisar y controvertir tal afirmación, pues, aunque la Resolución objeto del presente recurso se fundamenta en la "persistencia de incumplimiento a los requerimientos del AUTO PARN 0475 del 20 de febrero de 2024" los cuales fueron atendidos por los titulares repito mediante el radicado No. 20249030920732, también se hace necesario informar a la ANM que se allego el informe con evidencia fotográfica en respuesta al AUTO PARN 0797 del 21 de abril de 2025, mediante el radicado No. 20259031105982 del 15 de julio de 2025, dentro de los términos otorgados por la Autoridad Minera.*

De lo anterior se desprende que los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96 cumplieron con los requerimientos realizados por la ANM, actuando de buena fe. Sin embargo, la Autoridad Minera en la resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre del 2025, desconoció los radicados presentados, situación que no puede generar una carga administrativa adicional para los titulares, máxime cuando se entregaron los informes técnicos con sus respectivas evidencias fotográficas dentro de los términos procesales.

En ese orden de ideas, las entidades públicas están obligadas a adelantar sus actuaciones respetando el principio de confianza legítima, de manera que los administrados no sean objeto de decisiones sorpresivas o injustificadas por parte de la Administración a través de las resoluciones injustas que esta expida. (...)

3. PETICION

Por las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, REVOQUE la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre del 2025, por medio de la cual impone una multa para el contrato en virtud de aporte No. 01-110-96.

4. PRUEBAS

Copia del radicado No. 20249030920732 del 05 de abril de 2024, mediante el cual los Titulares mineros dieron respuesta a los requerimientos impartidos en el Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, presentado ante la Agencia Nacional de Minería.

Copia del radicado No. 20259031105982 del 15 de julio de 2025, mediante el cual se allego respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0797 de abril de 2025 proferido por la Autoridad Minera. (...)"

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-110-96**

hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación”¹.

“La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla”².

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta: *“...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial...”*

Por tanto, el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Es importante precisar que el Código de Minas, regula las relaciones jurídicas del estado con los particulares y los de estos entre sí por causa de sus trabajos y obras de la industria minera, determinando el procedimiento, el alcance y limitaciones en el ejercicio de la actividad minera, y en lo que respecta al procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, lo remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece los efectos del acto administrativo y el procedimiento que enmarca la actuación administrativa.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que se comprende en todas las etapas y procesos y no solo hace parte del trámite o curso que adelanta en una actuación administrativa, ésta de igual manera involucra un derecho posterior a la emisión de los actos administrativos definitivos, de controvertir las decisiones y presentar los argumentos para debatir la decisión, con el fin de hacer valer sus derechos, y que éstos sean verificados y aclarados por la administración, permitiendo de esta manera darle firmeza al acto administrativo emitido así como el cumplimiento a la función del estado.

Ahora bien y de acuerdo con lo manifestado por los cotitulares del contrato en virtud de aporte No. 01-110-96, y luego de analizar integralmente el expediente, se observa que la Resolución recurrida es la VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025, la cual fue notificada a la señora FIDELINA SALCEDO GARZON, y al Representante Legal de la sociedad SANOHA MINERÍA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION. En dicho acto

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-110-96**

administrativo se procedió a imponer a los señores DIOGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, FIDELINA SALCEDO GARZON y la sociedad SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, una MULTA equivalente a 1232,2541551243 UVB vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo referido

Dicho lo anterior, se evidencia que mediante Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado Jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, se requirió a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegaran respuesta a las evidencias identificadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 086 de 30 de enero de 2024, para lo cual se otorgó el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Así mismo, mediante Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. 064 del 22 de abril de 2025 se verificó el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024 y se determinó que, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, persiste el incumplimiento según lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 12 de marzo de 2025.

Una vez revisados los soportes allegados por los recurrentes, se evidencia que con radicado No. 20249030920732 del 05 de abril de 2024, se dio respuesta al Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, documentos que fueron evaluados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 028 del 12 de marzo de 2025, en el cual se indicó:

**"(...) 5. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS
IMPUESTAS PREVIAMENTE**

Mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 086 de 30 de enero de 2024 se dispuso:

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:*

Mina El Pino Manto Tres BM A, El Pino Manto Tres BM B (Eduardo Pasachoa)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Realizar adecuación y mantenimiento del sostenimiento en los siguientes en los siguientes términos: a) abscisas desde 150 hasta 160 del inclinado de la bocamina B: realizar mantenimiento y dar altura mínima			X	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

establecida de 1,8 m. b) abscisas 170 180 del inclinado de la bocamina b: realizar mantenimiento del sostenimiento, c) Nivel 2 – inclinado bocamina B: realizar mantenimiento del sostenimiento, d) Nivel de comunicación de los inclinados A y B: realizar el mantenimiento del sostenimiento, dar altura y el área minina requerida. e) Inmediaciones de la abscisa 200 del inclinado de la bocamina A: realizar mantenimiento del sostenimiento.				
Mina El Pino Manto Tres BM A, El Pino Manto Tres BM B (Eduardo Pasachoa)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENT O			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Instalar escaleras para el tránsito de personal entre el nivel 3 y la comunicación del inclinado B			X	Se evidencian escalones en mal estado
Realizar mantenimiento de la carrilera y adecuar el paso del personal, entre las abscisas 140 y 180 del inclinado de la bocamina A			X	Se evidencian sectores en mal estado y sin escalones.
Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión			X	Se evidencian instalaciones por cambiar.
Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zona que presenta bóveda entre las abscisas 120 a 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5			X	Se evidencian trabajos de reforcé e implementaciones altura y área de sección mínima en las zonas de requerimiento.
Complementar la señalización interna de la mina: abscisas,			X	Se evidencian zonas sin abscisado.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

nomenclatura las labores y señalización de los nichos				
Bocamina 1 y Bocamina 2 – Manto 4 (José Aldemar Gómez Cely)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENT O			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Implementar el plan de ventilación y asignar a un profesional en el área de minería para que se haga a cargo de las responsabilidades y la implementación			X	Se debe actualizar el plan de ventilación
Implementar el plan de sostenimiento y asignar la ejecución, seguimiento y las responsabilidades a un profesional en el área minería			X	Se debe actualizar el plan de sostenimiento
Realizar el cambio de todas las instalaciones eléctricas de la mina: cableado sistema de empalmes, arrancadores, motores e interruptores, por instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión			X	Se debe terminar de cambiar las instalaciones con cableado convencional evidenciado adjunta al sistema de comunicación entre superficie y labores subterráneas.
Bocamina 1 y Bocamina 2 – Manto 4 (José Aldemar Gómez Cely)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENT O			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Realizar la actualización topográfica y los planos de todas las labores mineras			X	Se debe actualizar mapoteca general.
Realizar el mantenimiento del sostenimiento en los siguientes términos: a) dar altura mínima reglamentaria entre las abscisas 130 a 140 en el inclinado de la bocamina 2. b) Sostener el espacio vacío del techo en la zona que presenta bóveda entre las abscisas 120 a 130 del Inclinado de la bocamina 2. c) realizar el mantenimiento del inclinado al ingreso del Nivel 1 de Manto 4 en el inclinado de la bocamina 1. d) realizar el mantenimiento del sostenimiento dando la altura el área mínima reglamentaria en el nivel de comunicación de los dos inclinados. e) instalar sostenimiento en el tambor de preparación de Manto 5			X	Se evidenció en construcción y mantenimiento una nueva comunicación entre las BM 1 y BM 2.
Actualizar y continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo			X	Se encontró un documento en construcción pendiente de implementar.
Actualizar e implementar el Plan de Emergencias			X	Se encontró un documento en construcción pendiente

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96

				de implementar.
Complementar la señalización interna de la mina: abscisas, nomenclatura las labores y señalización de los nichos			X	Pendiente de implementar
Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 (Pablo Antonio Fuentes Chaparro)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Actualizar el plan de emergencias y contingencias y realizar simulacros de acuerdo a los principales riesgos presentes en la mina		X		Se evidencia del documento del 20/02/2017.
Actualizar el plan de ventilación, calcular la ventilación auxiliar forzada e implementar para las labores en avance. Designar a un supervisor para la ventilación y realizar los aforos de ventilación periódicamente		X		Se evidencia del documento del 13/04/2022.
Actualizar el plano de labores mineras, superponer las labores explotadas de la mina Gorgona ubicadas a sector Sur y/o las labores abandonadas por otras Minas		X		Ultimo plano del 16/05/2022
Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 (Pablo Antonio Fuentes Chaparro)				
REQUERIMIENTO – Medidas	CUMPLIMIENTO			CUMPLIMIENTO – Verificación
	C	NC	CP	
Instrucciones Técnicas generales para el Título Minero 01-110-96				
Efectuar las labores correspondientes de cierre y abandono de La Bocamina abandonada 1, ubicada en las coordenadas Norte: 5.8974951, Este: -72.7815756, Cota: 2723.75. Realizar desmonte total de infraestructuras, retiro y manejo de residuos, cierre de la bocamina, recuperación ambiental. Presentar informe de cumplimiento dentro del plazo indicado			X	
Realizar sellamiento preventivo e instalar señalización en las labores mineras que se presentan inactivas: Inclinado BM Manto 1 (Eliazar Márquez) y Mina La Esperanza - (Diógenes Berdugo), que se presentan abiertas sin sellamientos y sin señalización. Se debe			X	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

realizar el cierre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de Decreto 1886 de 2015				
Elaborar e implementar un procedimiento para registrar y controlar la producción de cada una de las minas, por medio del cual se pueda verificar los datos con presentación de soportes			X	
Realizar un estudio de identificación y valoración de la explosividad del polvo de carbón, para cada una de las minas, e implementar los medios controles necesarios de acuerdo con los resultados para el manejo y neutralización del polvo de carbón		X		
Implementar un sistema de para asignar la nomenclatura a cada labor, de tal manera que se realice de forma que consecutiva, sin perder orden y sin repetir			X	

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que existen varios incumplimientos y se mantuvieron las siguientes medidas de suspensión:

"(...) 12.3 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 9. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta, a través de Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, en la bocamina 2.4 la cual se ubica en las coordenadas 1.143.981N; 1.143.438E, hasta tanto no sea aprobada en el PTO presentado. Únicamente se autoriza mantenimiento, por condiciones de comunicación y circuito de ventilación y ruta alterna con la bocamina 1 M4. BOCAMINA 2 MANTO 4 – JOSÉ GOMEZ”

12.4 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 10. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta, a través de Auto PARN No. 0782 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del día 10 de mayo de 2022, de las labores mineras de avance, preparación y explotación, además del ingreso de personal en la mina la Esperanza del señor Diógenes Berdugo, la cual se ubica en las coordenadas 1.143.856N; 1.143.319E; hasta tanto no sea aprobada en el documento técnico PTO, presentado para optar al derecho de preferencia. BOCAMINA LA ESPERANZA – DIOGENES VERDUGO.

12.5 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 11. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, impuesta a través de Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020 en la Bocamina 2 MANTO 4, ubicada en las coordenadas N:1.143.438; E:1143438, hasta tanto sea aprobada en el ajuste al PTO presentado. Se autoriza únicamente el mantenimiento de la labor, por condiciones de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

seguridad, circuito de ventilación y salida alterna para la Bocamina uno Manto 4.

12.6 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 12. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, impuesta a través de Auto PARN No. 1343 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del día 16 de julio de 2020 en las labores mineras de la mina la Esperanza, del señor Diógenes Berdugo, ubicada en las coordenadas N:1.143.856; E:1143319. No se pueden efectuar labores de avance y/o explotación, hasta tanto sea autorizado por parte de la autoridad minera.

12.7 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 14. ORDENAR LA SUSPENSION del Inclinado que permanece inactivo, denominada como BM Manto 1, a cargo de Eliazar Márquez, ubicado en las coordenadas Norte: 5.8976266, Este: -72.7828328, Cota: 2727.34. Debido a que esta labor no se encuentra establecida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, igualmente se encuentra ubicada por fuera del polígono otorgado al Título Minero No. 01-110-96. Hasta tanto, haya pronunciamiento jurídico ejecutoriado y en firme sobre la aprobación del documento técnico.

12.8 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 15. ORDENAR LA SUSPENSION de las labores mineras y se prohíbe el ingreso al Inclinado que permanece inactivo, el cual no se encuentra establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, a cargo de Pablo Antonio Fuentes Chaparro, ubicado en las siguientes coordenadas, Norte: 5.8977199, Este: -72.7808129, Cota:2729.00. Hasta tanto, haya pronunciamiento jurídico ejecutoriado y en firme sobre la aprobación del documento técnico.

12.9 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 16. ORDENAR LA SUSPENSION de las labores mineras informales, que no presentan denominación y son avanzadas por personas indeterminadas, toda vez que no hacen parte del título minero No. 01-110-96, y se ubican en las siguientes coordenadas, norte: 5.8954007, este: 72.7833693, cota: 2757.57.

12.10 SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de febrero de 2024: 13. ORDENAR LA SUSPENSION de todas las actividades del nivel 15 sur, debido a que presenta concentraciones de Ácido Sulfhídrico H₂S de 8 partes por millón, superando el valor límite permisible establecido para gases contaminantes, hasta tanto, se actualiza el plan de ventilación calculando ventilación auxiliar forzada, capacitada para establecer una atmósfera limpia y se implemente las acciones de mejora correspondientes, correspondientes a la Mina El Pino 2, Inclinado Manto 4, Inclinado Manto 5 a cargo de Pablo Antonio Fuentes Chaparro.(...)”

Si bien con radicado No. 20259031105982 del 15 de julio de 2025, se allegó respuesta al Auto PARN No. 0797 del 21 de abril de 2025, es de aclarar que en este Auto no se justificó la imposición de la sanción, aunque en el mismo sí se les indicó a los interesados la continuidad de los sancionatorios en curso. Así mismo, se evidencia que es una respuesta parcial en atención a lo indicado en el informe citado ya que al revisar con detalle cada uno de los requerimientos no se da respuesta a todos quedando varios sin evidencia del respectivo cumplimiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

Así mismo, se recuerda que en el Auto PARN No. 0475 del 20 de febrero de 2024, expresamente se requirió de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara "(...) un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además sería verificado en la próxima visita de Fiscalización, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.". Se reitera entonces que más allá de la documentación aportada, el procedimiento de verificación de cumplimiento en visita posterior estableció que no se acataron las recomendaciones en su totalidad.

De igual manera en el informe de visita se evidencia en varios apartados que la gestión está en proceso, es decir, que no se ha completado la instrucción impartida lo que condujo a la sanción.

Es importante recordar que las medidas impuestas en los autos referidos tuvieron como base lo previsto en el Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, en sus artículos 247, 248 y 253 numeral 1º que disponen:

"Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

1. Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección: y,
2. Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 253 Tipo de sanciones. La autoridad minera, encargada del manejo de los recursos mineros, podrá aplicar las siguientes sanciones y multas en cualquier caso de incumplimiento de las normas de seguridad minera aquí establecidas, previa visita de fiscalización o conocimiento de los informes que rindan los organismos establecidos para la vigilancia y control de estas disposiciones:

1. Si en la visita de fiscalización se comprueba que se están incumpliendo las obligaciones contractuales y en especial las de seguridad minera establecidas en este reglamento, por medio de resolución motivada se impondrán las multas y/o sanciones establecidas en el Código de Minas para tales efecto. (...)”

Es claro que antes de emitirse la sanción objeto de estudio la autoridad minera verificó en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información y se evidenció que los titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-110-96, no dieron cabal cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos referidos, por lo que resulto procedente imponer la multa de conformidad a lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Así mismo, se recuerda a los recurrentes que el informe presentado está sujeto a verificación en campo tal y como se indicó, ya que se requiere comprobar las indicaciones referidas en el informe de visita.

Con respecto a la imposición de multas, el Decreto 2655 de 1988 consagra:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

"Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

(...)

Artículo 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

Así mismo, la cláusula vigésima tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96, establece:

"CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Multas. -23.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, en especial la no presentación de los informes y programas descritos en el contrato o de las modificaciones, adiciones o correcciones a los mismos, MINERCOL podrá imponer administrativamente multas sucesivas por un valor correspondiente hasta de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con la magnitud del incumplimiento, cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se ordene la suspensión de labores o se declare la caducidad del contrato si hubiere mérito para ello."

Adicionalmente, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-110-96**

ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo..”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de Valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución No. 3914 del 17 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025” que establece:

“Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos \$11.552.00). (...)”

Así las cosas, siguiendo los lineamientos en las normas antes citadas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato en virtud de aporte No. 01-110-96, la Multa correspondió a 1232,2541551243 UVB vigentes para la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025. Siendo oportuno aclarar que los criterios aplicados son objetivos y que por lo expuesto no es procedente variar el valor de la sanción, pues obedece al análisis estricto de la normatividad aplicable para este tipo de sanción.

Por lo referido, no son viables las apreciaciones señaladas en el recurso, más cuando desde el momento en que los titulares mineros iniciaron los trámites ante la autoridad minera, asumieron una serie de cargas y deberes que le permiten hacerse acreedores a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación minera. Siendo así los titulares quienes asumen la carga de estar atentos de su título minero y de atender los requerimientos que esta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, como en este caso, la imposición de multa.

Por lo tanto, el hecho de la omisión de la información a la autoridad minera, así como la no implementación de las instrucciones impartidas, no indican otra cosa que la existencia de una falta de diligencia de los titulares en el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto no puede constituirse como una justificación válida lo manifestado en el recurso, más cuando se evidenció la desatención a los requerimientos efectuados, dado que esta oportunidad no es un medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas por error o desacierto por parte de la administración.

Dicho lo anterior, no existe vulneración al debido proceso porque todas las actuaciones gozaron de la debida publicidad y se les dio a conocer a los titulares los respectivos requerimientos, las actuaciones gozaron de los procedimientos y principios de imparcialidad, transparencia, publicidad y eficacia, por lo cual no hay errores en la fiscalización ni la sanción es desproporcionada ya que se evaluaron los incumplimientos según el marco normativo que cubre el título minero

Conforme a lo expuesto y bajo el entendido que no se dio cumplimiento a las obligaciones requeridas y con el recurso no se acreditó o demostró el acatamiento de los mismos en la oportunidad legal, sino por el contrario se desconoció el plazo establecido por la Ley, se confirmará la decisión contenida en la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 3732 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
2025, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-110-96**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC No. 3732 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se impuso una multa a los señores DIOGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, FIDELINA SALCEDO GARZON y la sociedad SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, en su condición de titulares del **Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores DIOGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA y FIDELINA SALCEDO GARZON, y a la sociedad SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, en su condición de titulares del **Contrato en Virtud de Aporte No. 01-110-96**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon, Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1580 DE 04 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No OG2-08531"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, suscribieron el Contrato de Concesión No. OG2-08531, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, en un área de 68 Hectáreas y 5.010 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL departamento de CASANARE, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 20 de septiembre de 2019, fecha de su inscripción en Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión No. OG2-08531, NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

El Contrato de Concesión No. OG2-08531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera.

Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el área del título minero No. OG2-08531 NO se intercepta con las zonas excluibles de la minería de acuerdo con los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante Radicado No. 126210-0 con numero de evento 796759 del 8 de septiembre de 2025, a través del sistema integrado de gestión minera – Plataforma AnnA Minería, la titular minera presentó solicitud de renuncia contrato de concesión No. OG2-08531 e indicó: *"teniendo en cuenta que en la zona de influencia directa del proyecto la demanda de materiales es muy baja, no siendo económicamente viable continuar con el proyecto para la "Explotación de materiales de construcción del rio Chiquito, jurisdicción del municipio de Aguazul, Casanare"*

Con Concepto Técnico PARN No. 380 del 20 de marzo de 2026, elaborado por el Ingeniero de Minas HEINER ANDRES CRESPO PRADO se dispuso:

"(...) 2.16.1. Renuncia del contrato

Mediante Radicado No. 126210-0 con numero de evento 796759 del 8 de septiembre de 2025, a través del sistema integrado de gestión minera – Plataforma AnnA Minería, el titular minero presenta SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-08531, presentada mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No OG2-08531**

Radicado No. 126210-0 con numero de evento 796759 del 8 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que:

La solicitud presentada se encuentra firmada por la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-08531.

A la fecha en que fue presentada la solicitud de Renuncia, es decir al 8 de septiembre de 2025, el título NO se encuentra al día, adeudando el Cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.15 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. OG2-08531, presentada mediante Radicado No. 126210-0 con número de evento 796759 del 8 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que:

La solicitud presentada se encuentra firmada por la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. OG2-08531.

A la fecha en que fue presentada la solicitud de Renuncia, es decir al 8 de septiembre de 2025, el título **NO se encuentra al día**, adeudando el Cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La presentación del pago por concepto de **Canon superficiario** correspondiente al Segundo Año de la etapa de construcción y Montaje comprendida Desde 20 de septiembre de 2023 hasta 19 de septiembre de 2024, por UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$1.324.355) más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago; requerido bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0630 del 14 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 045 del 15 de marzo de 2024.

La presentación del pago por concepto de **Canon superficiario** correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje comprendida desde 20 de septiembre de 2024 hasta 19 de septiembre de 2025, por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.480.882,00), más intereses de mora que se generan hasta la fecha efectiva de pago; requerido bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 2277 del 30 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico No. 165 del 31 de diciembre de 2025.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 2277 del 30 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico No. 165 del 31 de diciembre de 2025, referente a la No presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el contrato de concesión No. OG2 08531 la cual se encuentra vencida desde el 03 de abril de 2025, la cual se deberá radicar en la plataforma de Anna Minería.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. AUT-903-2127 del 29 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico 161 del 13 de diciembre de 2023, referente al incumplimiento en la presentación de los ajustes y correcciones del formato Básico Minero correspondiente al año **2019**.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. AUT-903-2128 del 29 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico 161 del 13 de diciembre de 2023, referente al incumplimiento en la presentación de los ajustes y correcciones del formato Básico Minero correspondiente al año **2020**.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. AUT-903-5912 del 18 de septiembre

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No OG2-08531**

de 2024, notificado por estado jurídico 148 del 20 de septiembre de 2024, referente al incumplimiento en la presentación de los ajustes y correcciones del formato Básico Minero correspondiente al año **2021**.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. AUT-903-6490 del 25 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico 181 del 27 de noviembre de 2024, referente al incumplimiento en la presentación de los ajustes y correcciones del formato Básico Minero correspondiente al año **2022**.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0630 del 14 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 del 15 de marzo de 2024, referente al incumplimiento en la presentación del formato Básico Minero correspondiente al año **2023**.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2277 del 30 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico No. 165 del 31 de diciembre de 2025, referente al incumplimiento en la presentación del formato Básico Minero correspondiente al año **2024**.

No se evidencian ningún tipo de radicado allegado con relación a la presentación de Formularios para declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al **trimestre III de 2025. (...)**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. OG2-08531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 08 de septiembre de 2025 radicada bajo el No. 126210-0 y evento 796759 por la titular del Contrato de Concesión No. **OG2-08531**.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No OG2-08531**

Dicho lo anterior, con Concepto Técnico PARN No. 380 del 20 de marzo de 2026, se evaluaron las obligaciones del Contrato de Concesión No. **OG2-08531** y se concluyó que: "A la fecha en que fue presentada la solicitud de Renuncia, es decir al 8 de septiembre de 2025, el título **NO se encuentra al día.**"

Por lo referido se procederá a rechazar la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. **OG2-08531**, presentada a través de oficio No. 126210-0 y evento 796759 del 08 de septiembre de 2025, por no cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001

Finalmente, se le informa a la titular que debe dar cumplimiento a las obligaciones pendientes señaladas en el Concepto Técnico PARN No. 380 del 20 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de renuncia del **Contrato de Concesión No. OG2-08531**, presentada a través de oficio No. 126210-0 y evento 796759 del 08 de septiembre de 2025, por la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, en calidad titular minera, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **OG2-08531**, que la solicitud de renuncia puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES, titular del **Contrato de Concesión No. OG2-08531**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Revisó: Edwin Hernando Lopez Tolosa, Diana Carolina Guatibonza Rincon, Marilyn del Rosario Solano Caparroso

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

Mensajería ☐Paquete ☐

130038946454

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR NOBSA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR NOBSA -KM 5 VIA NOBSA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZAC.C. o Nit: 900500018
Origen: NOBSA BOYACADestinatario: JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA
CRA 14 N. 20-14 Tel. 3143955398 3115291583
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20269031228601

Observaciones: DOCUMENTO 25 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 18-08-2026
Fecha Admisión: 18 08 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

D: 20 M: 08 A: 26
Intento de entrega 1D: 26 M: 08 A: 26
Intento de entrega 2

Inciden

Entrega

No Existe

Dir. Incompleta

Traslado

Des. Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

Recibí, Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
900.052.755-1